



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 03 de mayo de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual había sido allegado por reparto para el estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 07 de mayo de 2021

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-001-2020-00343-00
Demandante : Miguel Ancizar Sánchez Villada
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército
Nacional y Caja de Retiro de las Fuerzas
Militares - CREMIL
Providencia Auto admite

Por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, este Despacho

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida a través de apoderada judicial por Miguel Ancizar Sánchez Villada, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que, el término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de treinta (30) días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente, conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro



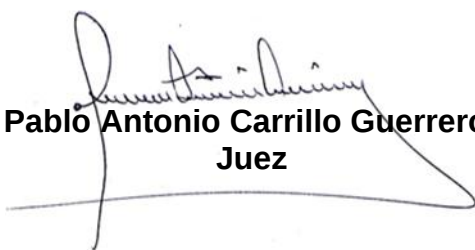
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Martha Cecilia Sanabria Herrera, con tarjeta profesional 228.945 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez